

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCIDENTES RELACIONADOS CON DAÑOS MATERIALES A LA INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS DE LOS ESTADOS PARTE DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

El presente Procedimiento tiene por objeto establecer los lineamientos administrativos y operativos que deben observarse para atender incidentes relativos a daños materiales en la infraestructura y otros bienes de los Puestos Fronterizos Integrados, ocasionados por cualquier persona, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones aplicables según la legislación nacional correspondiente.

Artículo 2. De la Autoridad Aduanera y Coordinador del Puesto Fronterizo Integrado

El Administrador de Aduanas en donde se encuentra ubicado el Puesto Fronterizo Integrado y el Coordinador asignado, serán los encargados de velar por la integridad de la infraestructura y demás bienes de los Puestos Fronterizos Integrados, de conformidad a lo establecido en el presente Procedimiento y demás leyes aplicables.

Artículo 3. Colaboración

Las Autoridades Competentes de los Estados Parte que ejercen controles en los Puestos Fronterizos Integrados, en el marco de sus facultades, prestarán la colaboración a la Autoridad Aduanera y al Coordinador del Puesto Fronterizo Integrado, para el ejercicio de sus respectivas funciones, a fin de prevenir, investigar y atender cualquier incidente que cause daños materiales a la infraestructura o bienes del Puesto Fronterizo Integrado y que haya sido ocasionado por cualquier persona debiendo comunicar, de oficio o a solicitud de parte, toda información que pueda ser de interés para la correcta aplicación del presente procedimiento.

Artículo 4. Procedimiento

Paso	Descripción	Responsable
1	Informar al Administrador de Aduanas del Estado Parte en dónde está ubicado el Puesto Fronterizo Integrado y al Coordinador del Puesto Fronterizo Integrado sobre el incidente o suceso.	Autoridad competente que presencié el hecho o tiene conocimiento de este.

2	Coordinar con la autoridad de seguridad pública correspondiente, para el levantamiento del informe o parte policial y para que brinde el acompañamiento correspondiente en el lugar donde aconteció el incidente.	Autoridades Competentes de los Estados Parte o Coordinador del Puesto Fronterizo Integrado.
3	Con base al informe o parte policial se levantará un acta administrativa sobre el incidente o suceso, tanto en caso se alcance un arreglo amistoso o no. Dicha acta deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos: a) Lugar, hora y fecha del incidente. b) Descripción del daño ocasionado en la infraestructura o bienes ubicados en el Puesto Fronterizo Integrado. c) Fotografías de los hechos ocurridos d) Nombre, número de identificación y nacionalidad de la persona responsable del daño. e) Número de placa, nombre del propietario y número del documento del medio de transporte involucrado en los daños. f) Descripción del acuerdo o arreglo amistoso pactado mediante el cual se subsanará o atenderán los daños, o resultado de las gestiones efectuadas. g) Firma de las autoridades competentes interventoras, Administrador de Aduanas del Estado Parte en dónde está ubicado el Puesto Fronterizo	Coordinador del Puesto Fronterizo Integrado con el aval del Administrador de Aduanas del Estado Parte en donde está ubicado el Puesto Fronterizo Integrado.

	Integrado, Coordinador del Puesto Fronterizo Integrado y persona responsable del incidente.	
4	A efectos de buscar el resarcimiento de los daños materiales en la infraestructura y otros bienes de los Puestos Fronterizos Integrados, ocasionados por cualquier persona, se procurará llegar a firmar un Acuerdo extrajudicial y título valor (pagaré o cualquier otro de convertibilidad inmediata) por la cantidad equivalente a los daños. Para tal efecto, el Servicio Aduanero del Estado Parte en donde está ubicado el Puesto Fronterizo Integrado, deberá establecer un formato de acuerdo conciliatorio por daños causados y en el caso que aplique ejecutar contra el titular o dueño del transporte y solidariamente el conductor.	Administrador de Aduanas del Estado Parte en donde está ubicado el Puesto Fronterizo Integrado.
5	Informar a la Instancia Técnica de Coordinación del Proceso de Integración Profunda sobre el incidente o suceso, incluyendo su desenlace o temas para seguimiento.	Coordinador del Puesto Fronterizo Integrado.

Artículo 5. Aplicación de Legislación del Estado Parte sede

Se aplicará el procedimiento y sanción que sea procedente conforme a la legislación del Estado Parte en que se cometan las infracciones o incidentes.

Artículo 6. Acciones judiciales

En el caso de existir una negativa al resarcimiento del daño a la infraestructura o demás bienes de los Puestos Fronterizos Integrados, por la persona causante, responsable o en caso de incumplimiento del acuerdo extrajudicial, se procederá de conformidad con lo que establece la legislación nacional del Estado Parte donde se encuentre ubicado el Puesto Fronterizo Integrado.